

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, poco entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el Teniente General D. Pedro de Cuenca y Díaz de Rábago cese en el cargo de Jefe de Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Mi Cuarto Militar al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo, actual Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, al Teniente General D. José López Pinto y Marín Reina, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladeñ, actual Presidente de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. José Gámiz y Maladeñ.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Sagaseta y Varoja, Registrador de la propiedad electo de Albacete, por haber acreditado la imposibilidad física para desempeñar el cargo, en el expediente instruido al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior que se saque á concurso la construcción de tres carruajes de gala para los Sres. Diputados y de una carroza para los Maceros del Congreso, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que, siendo constructores de coches en España y pagando contribución industrial en tal concepto, deseen presentar proposiciones, puedan enterarse del pliego de condiciones y dibujo de la carroza en el Negociado de Gobierno interior de este Cuerpo Colegislador todos los días no feriados, de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones, que se presentaren en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y podrán entregarse en el mismo Negociado en los días y á las horas anteriormente indicadas hasta el 3 de Enero de 1895, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Al mismo tiempo que los pliegos se presentará el recibo de haber satisfecho en el último trimestre la cuota de contribución industrial en concepto de constructor de coches.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1894.—El Oficial Mayor, Manuel Fernández Martín.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal de..... clase, número....., y recibo de contribución industrial como constructor de coches, entiendo del pliego de condiciones del concurso para la construcción de tres coches de gala para los Sres. Diputados y una carroza para los Maceros del Congreso, hallándome conforme y aceptando todas las cláusulas y responsabilidades que se determinan en dicho pliego de condiciones, se comprometo á construir y entregar los mencionados carruajes en el plazo de..... meses, contados desde la fecha en que se le comunicare la adjudicación definitiva de la obra, y en el precio

de..... pesetas (en letra), cada uno de los coches de gala para los Sres. Diputados, y de..... pesetas (en letra) la carroza para los Maceros.

..... á..... de..... de 189.....

(Firma.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el día 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuorpos de Ejército principales de Baleares y Canarias, y exentos de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El General Jefe de la quinta Sección, Mendicuti.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
 - 2.º Certificación de su estado.
 - 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.
- Serán objeto del examen las materias siguientes:
 Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.
 Niveles de albañil de perpendicular y de aire.
 Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.
 Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
 Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.
 Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.
 Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.
 Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasos ó hidráulicos, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.
 Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados rebocados y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Materiales para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1894 estaba representada del modo siguiente:

Table with columns for Pesetas and descriptions of debt obligations, including amounts for various years and types of securities.

Madrid 2 de Diciembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

DUODÉCIMO SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Large table with columns for Numeración de los títulos que deben ser amortizados and Numeración de las bolas que representan los lotes, divided into SERIE A, B, C, D, and E.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario, J. Morales.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de los patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

- List of patent entries including names like D. Juan Gisban y Compañía, D. Francisco Galambi y Batlle, D. A. Gloystim, etc., with details of their inventions and expiration dates.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Don Fray Zeferino González ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 31 del corriente mes.

Madrid 2 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Ibabala de Luzón, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto último, son las siguientes:

- 1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuentan con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de la provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio, para los pobres. 2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos y no es-

(1) Véase la Gaceta de 29 de Noviembre próximo pasado.

tén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.^a Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.^a Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.^a Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.^a Vigilar incansablemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.^a Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomienden.

8.^a Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan

las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.^a Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que resida el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Recurrir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándolo con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyese convenientes.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarecos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.^a con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó persona autorizada al efecto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, A. Varado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Atención de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Noviembre de 1894.

N.º de orden	MASCULINO						FEMENINO						
	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	34	Casado..	Viruela confluyente.	Hospital Provincial.....	»	25	Hombre..	27	Soltera..	Pneumonia infec- ciosa de carácter tífico.....	Jesús, 3.....	»
2	Idem....	67	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	26	Idem....	45	Viuda..	Broncopneumonia infecciosa.....	Salitre, 44.....	»
3	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Sombreraria, 4.....	»	27	Idem....	45	Casada..	Tuberculosis.....	Piamonte, 14.....	»
4	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Conde de Aranda, 6.....	»	28	Idem....	Feto..	Hartzenbusch, 4.....	»	
5	Idem....	47	Soltero..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	Idem..	Ronda de Segovia, 27.....	»	
6	Idem....	Feto..	Simón, 30.....	»	30	Idem....	Idem..	»	
7	Idem....	74	Viudo..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	31	Idem....	10 m.	P.....	Persistencia del agujero del botal	Plaza de los Mostenses, 26	»
8	Idem....	65	Casado..	Hipertrofia car- diaca.....	Agustín Durán, 13.....	»	32	Idem....	57	Casada..	Bronquitis.....	Valencia, 26.....	»
9	Idem....	61	Idem....	Broncopneumonia	Hortaleza, 126.....	»	33	Idem....	83	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	34	Idem....	Pneumonia.....	Amparo, 72.....	»	34	Idem....	48	Casada..	Broncopneumonia	Lagasca, 42.....	»
11	Idem....	58	Idem....	Pleuropneumonia..	Rosales, 10.....	»	35	Idem....	73	Viuda..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	58	Idem....	Catarro pulmonar.	Ancora, 11.....	»	36	Idem....	72	Soltera..	Catarro pulmonar.	Monte Esquinza, 11.....	»
13	Idem....	63	Idem....	Gastroenteritis...	Beneficencia, 10.....	»	37	Idem....	83	Idem....	Catarro senil.....	Paseo de Recoletos, 19.....	»
14	Idem....	3	P.....	Catarro gastroin- testinal.....	San Bernardo, 66.....	»	38	Idem....	79	Viuda..	Cirrosis del hígado	Hospital Jesús Nazareno.	»
15	Idem....	64	Casado..	Hepatitis.....	Ferraz, 32.....	»	39	Idem....	4	P.....	Nefritis.....	Oso, 7.....	»
16	Idem....	54	Idem....	Cirrosis hepática..	Hospital provincial.....	»	40	Idem....	32	Casada..	Enfermedad bron- ceada.....	Cor. ^a Alta de S. Pablo, 10	»
17	Idem....	37	Idem....	Hemorragia cere- bral.....	San Bernardo, 9.....	»	41	Idem....	3	P.....	Derrame cerebral..	Huerta del Bayo, 7.....	»
18	Idem....	6 m.	P.....	Meningitis.....	San Oropio, 7.....	»	42	Idem....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Esperancilla, 14.....	»
19	Idem....	46	Casado..	Parálisis.....	Bravo Murillo, 62.....	»	43	Idem....	24 d.	P.....	Hidrocefalia.....	Bocángel.....	»
20	Idem....	72	Viudo..	Reumatismo.....	Hospital del Carmen.....	»	44	Idem....	40	Casada..	Cotapso consecuti- vo del parto.....	Paseo de las Acacias, 7...	»
21	Idem....	50	Soltero..	Úlceras reumáticas	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	19	Soltera..	Cloroanemia.....	Santa Engracia, 61.....	»
22	Idem....	33	Idem....	Atrofia.....	Idem.....	»	46	Idem....	Habana, 11.....	Judicial.	
23	Idem....	70	Idem....	Debilidad senil...	Hospital del Carmen.....	»							
24	Idem....	31	Idem....	Herida por arma de fuego.....	Judicial.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	3	8
En el claustro materno.....	1	3	4
Accidentes de la dentición.....	»	»	»
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	3	6	9
Gástrico.....	3	1	4
Genito-urinario.....	1	1	2
Cerebro-espinal.....	2	5	7
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	6	1	7
Muerte violenta.....	1	1	2
TOTAL de inhumaciones.....	24	22	46

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles en los sitios señalados en la Sección de Barrancos y cañada Euducia, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.^o, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 306 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato calculado á precio de remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 30 de Noviembre de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles y desbroce de toda la maleza que contengan los sitios señalados en la Sección de Barrancos y Malvasillas y cañada Euducia, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condi-

ción 5.^a (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma).

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mataró.—Castella, Fonda Vitoria.
Granada.—Buenaventura Sánchez, Senador, Alcalá, 17.
Lioba.—Dr. Domingo Felipe Sousa, Fonda Europea.
Valencia de Alcántara.—Fernando de Medis, Desengaño, 20.
Mazarrón.—Director Colegio Politécnico.
Barcelona.—Mercedes Bousons, Rey Francisco, 2.
Vivero.—Vicente Sánchez, Atocha, 59.
Alcalá de Henares.—Pasados Villar, Atocha, 8.
Zaragoza.—Manuel Pérez, San Felipe Neri, 2, primero.
Cartagena.—Felipe Serena, Hortaleza, 65.
Córdoba.—Eliosa López de Moris, viuda Gabriel.
Linares.—De Balzac, Lista.

ORSTE
Avila F.—Coos, Puerta Toledo.

NORORSTE
Burgos.—Elisa Sancti, Torija, 4, principal.

ESTE
Almorox.—Eduardo Fernández, Almirante, 20.

NORTE
Vitoria.—Morton, Fonda Cuatro Caminos.
Coruña.—Luis Dueñas, Presbitero, Siervas de María, Chamberí.
Alcalá de Henares.—María Santelva, Velarde, 20, tercero.

Madrid 2 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Octubre de 1894 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Junio.	Ampliación.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	773.727'73	15.810'01	789.537'34	1.915.550'23
2.º	Montes.....	5.000	2.704'90	1.655'45	4.360'35	639'65
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	1.845.116'23	119.814'18	1.964.930'41	65.269'99
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	30.662'79	920'87	31.583'66	8.891'84
5.º	Instrucción pública.....	>	>	>	>	>
6.º	Corrección pública.....	254'50	>	>	>	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	1.734.813'72	47.275'20	1.782.088'92	788.616'08
8.º	Resultas.....	>	19.111'82	3.455'04	22.566'86	>
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	20.450.119'96	322.376'18	20.772.496'14	459.503'86
10.º	Reintegros.....	165.843'97	>	3.790'40	3.790'40	162.053'57
		28.749.566'94	24.856.256'75	515.097'33	25.371.354'08	3.400.779'72

PAGOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Junio.	Ampliación.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	2.302.388'67	20.616'69	2.323.005'36	67.452'14
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	1.555.878'63	32.789'76	1.188.668'39	24.576'37
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	2.708.639'98	93.871'98	2.802.511'96	138.123'85
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	988.640	91.691'51	1.080.331'51	34.335'99
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	804.027'39	79.874	883.901'39	51.769'76
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	1.863.578'81	184.093'71	2.047.672'52	428.998'48
7.º	Corrección pública.....	400.000	356.250	1.250	357.500	42.500
8.º	Montes.....	>	>	>	>	>
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	13.561.558'39	392.012'45	13.953.570'84	2.624.572'91
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	133.938'09	55.215'64	189.153'73	1.203'47
11.º	Imprevistos.....	75.000	26.455'24	>	26.455'24	48.544'76
12.º	Resultas.....	434.718'27	180.795'14	64.298'70	245.093'44	189.624'83
		28.749.566'94	24.082.150'34	1.015.714'04	25.097.864'38	3.651.702'16

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, C. de Romanones.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital, comprendidas en cada una de las tres zonas siguientes: 1.ª, distritos de Palacio y Hospital; 2.ª, Congreso, y 3.ª, Buenavista, Universidad, Hospicio, Inclusa, Latina y Audiencia; advirtiéndose que podrán hacerse proposiciones á una, á dos y á las tres zonas, siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el que lo haga á la totalidad.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta son los siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de reparación y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas municipales del interior, comprendidas en las tres zonas siguientes: 1.ª, Palacio, Hospital; 2.ª, Congreso, y 3.ª, Buenavista, Universidad, Hospicio, Inclusa, Latina y Audiencia.

Art. 2.º La duración de este contrato será desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1895.

Art. 3.º El presente contrato se hará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto ordinario del interior.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma 33.333 pesetas por término medio, para cada una de las tres zonas referidas.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género síliceo, cuarzoso, compacta, dura y con la suficiente resistencia á que haya de estar sometida.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pesar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0'07 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0'03 (tres centímetros.)

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión, serán 0'02 (dos centímetros) y 0'04 (cuatro centímetros) de diámetro interior.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almadena quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando, por consiguiente, aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesa, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra, no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 8.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesita, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 14 metros cúbicos en cada día de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 28 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 13. Terminado en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

Estas operaciones podrán ser comprobadas también por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales objeto de este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde uno ó más facultativos que informen acerca de las dudas que se ofrezcan.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refinó ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasado los cuales sin haberlo retirado será trasladado al sitio que designe la Alcaldía á propuesta del Ingeniero Director, cuyo gasto se pagará por cuenta de la fianza del contratista, quedando éste obligado á reponerla en los términos que fija el art. 17.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos

que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 10.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el 2.º y 3.º del mencionado artículo si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10., 14. y 15. del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas ó pagos que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 21. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dictan para este contrato.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. En el caso de que el contratista se negare á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata cesación de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE EL ART. 18 DE ESTE PLIEGO

Clase del material.	Pesetas.
Metro cúbico de piedra silíceo cuarzosa, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas.	13
Metro cúbico de ídem id. id. id. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas.	14

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 15 de Diciembre de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.666'60 pesetas para cada zona, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 18 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 13.333'20 pesetas por cada zona en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesore-

ría municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para la conservación y reparación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del interior en las calles comprendidas en la zona..... (si es la primera, distritos de Palacio y Hospital; segunda, Congreso, y tercera, Buenavista, Universidad, Hospicio, Inclusa, Latina y Audiencia), anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1894.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Diciembre de 1894.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	788	204	992	195.954
Guercual 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	82	7	89	12.101
Ídem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	90	11	101	15.247
Ídem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	112	13	125	17.390
Ídem 4.ª — Calle de Santa Isabel 1.....	72	9	81	12.330
TOTALES.....	1.148	244	1.388	253.022

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Total en pesetas.
Central.—P.ª de las Descalzas....	233	321	559	315.796

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. n Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Máximo González Dueñas.—D. Angel Elduayen.—D. Enrique Reñina y Marqués de Goicoechea.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Faustino Ortega y Arnal, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lino Martínez Baños, procesado en causa por homicidio cometido por imprudencia temeraria, natural de Arenzana de Abajo, partido de Najera, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Torre de Cameros, casado, Practicante de Medicina y Cirugía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la fecha de su inserción, comparezca ante la expresada Sección; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Se ruega á toda clase de Autoridades y se encarga á los agentes de policía ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Logroño 19 de Noviembre de 1894.—Faustino Ortega.—El Secretario, Daniel Mata. J—7250

MALAGA

D. Domingo Rolo y Angulo, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, á D. Eladio Ferredón Avila, de treinta años de edad, hijo de D. Federico y Doña Antonia, soltero, natural y vecino de esta ciudad, empleado cesante, cuyas señas particulares son: estatura un metro 600 milímetros, peso 48 kilogramos, color de los ojos melados, pelo negro y rostro blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de falsedad; apercibido que de no comparecer se parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición, dándome aviso caso de ser habido.

Dada en Málaga á 15 de Noviembre de 1894.—Domingo Rolo.—El Secretario, Fernando Moreno. J—7288

Juzgados militares.

ORENSE

D. Domingo González Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de la causa que de orden superior instruyo contra el prófugo Narciso Vega Hervella.

Por la presente tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo a Narciso Vega Hervella, natural de Santa María del Puente, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Viana, de esta provincia, hijo de Martín y de Ruperta, soltero, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Primavera, núm. 2, y a mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo en averiguación de los motivos de su ingreso como prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Narciso Vega Hervella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 3 de Noviembre de 1894.—Domingo González. 2773—M

PONTEVEDRA

D. Juan de Benito y Vázquez, Comandante de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37.

Hago saber que hallándose instruyendo, por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, el expediente prevenido en el reglamento de la Orden civil de Beneficencia al segundo Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, D. Silvestre Artigas Alorez, cabo del mismo Cuerpo Ricardo Sabreira Carbajal, y Carabineros Andrés Touriño Pazos y Angel Rodríguez Graña por el mérito que contraeron en el incendio ocurrido en la tarde del 29 de Junio último en una cohertería situada en la calle de Fomento, de la villa de Cangas, debiéndose á los auxilios que prestaron con inminente riesgo de sus vidas la salvación de aquel siniestro, evitando por lo tanto mayores pérdidas; si alguna persona tuviere que exponer algo en favor ó en contra de la exactitud de los hechos anunciados, podrá hacerlo presentándose ante el Juez instructor que suscribe en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, por escrito ó en declaración, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Pontevedra á 9 de Noviembre de 1894.—Juan de Benito Vázquez. 2774—M

REUS

D. Maximiliano Soler Losada, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria contra el soldado del primer escuadrón del mismo, Antonio Jiménez, por el delito de segunda desertión.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez González, soldado del primer escuadrón del expresado regimiento, natural de la Unión, provincia de Murcia, vecindado en Cartagena, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna y sabe leer y escribir, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus 1.º de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, Maximiliano Soler. 2775—M

SEVILLA

D. José Velasco y Ginés, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado regimiento José González Torres, que figura con licencia limitada en la ciudad de Granada, hijo de Juan y de María, natural y vecino de la misma ciudad, de veintidós años, panadero de oficio, soltero, de estatura, nariz y boca regulares, de pelo negro y cejas al pelo, ojos melados, de poca barba, color moreno, y sin ninguna seña particular, á quien de orden superior sigo expediente por su falta de incorporación á banderas como comprendido en la Real orden circular de 11 de Agosto próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Granada y Málaga.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1894.—El Comandante Juez instructor, José Velasco.—Por su mandato, el agente Secretario, Alfredo Jerez. 2781—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de una yegua que fué robada en la feria de esta ciudad la noche del 9 de Septiembre último, se cita á Jerónimo Llorente Martínez, natural de Almería, casado, jornalero, de veintitrés años de edad, vecino de la Nava, provincia de Murcia, y á otro individuo desconocido que le acompañó á efectuar la venta de dicha yegua en la villa de Lerma, al siguiente día 10 de Septiembre, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y al objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Albacete 19 de Noviembre de 1894.—El actuario, Leandro Escribano Molina. J—7258

ALCALA DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Joaquín Herra, vecino de Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que está acordada en la causa que se instruye con motivo de denuncia presentada por D. Antonio Quintanero de la Peña; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1894.—Luis Morcillo.—El actuario, Pascual Moreno. J—7259

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González ó Gonzalo Aleaz, alias Dominico, natural de Morata de Tajuña, sin vecindad ni residencia fija, y sus señas personales son: alto, bien encarrado, nariz delgada y punta fina, de buen color, pelo castaño, con algunas canas, y viste pantalón de primavera, chaqueta de pana rayada color café, boina azul y alpargatas cerradas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á oír varias notificaciones en la causa que se sigue por hurto de dinero á Feliciano Ruiz del Campo; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido del Francisco González ó Gonzalo Aleaz.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Noviembre de 1894.—Luis Morcillo.—El Secretario, Pascual Moreno. J—7290

ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Company Bosch, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Alginet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de habichuelas á Vicente Arcos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que sirvan disponer que por medio de sus agentes, con obligaciones de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Company, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 17 de Noviembre de 1894.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—7260

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa que instruyo sobre estafa, Carmen, conocida por la Francesa, de ignorados apellidos y paradero, pero que es de estatura regular, pelo negro, rostro despejado y muy moreno, de unos treinta y cuatro años de edad, bastante gruesa; viste á estilo más bien andaluz que gitano, va acompañada de un sujeto llamado Juan, que representa unos treinta y tres años de edad, gitano también, muy moreno y picado de viruela, y de su hijo, al parecer de once á trece años de edad, viajan con un carrito con toldo, que lleva un rótulo con la inscripción «Villaverde Canes», arrastrado por una yegua y un burro negro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción, caso de ser habida, á las cárceles de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes, procediéndose á la vez á la busca de dos pares de pendientes de oro, unos formando rosa y otros unos galleguitos, y de una camisa nueva de mujer, tela langostera con puntilla, y si fuesen hallados dichos objetos, que se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Alcira á 20 de Noviembre de 1894.—Constantino Ballester Ciurana.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—7291

ALMADEN

El Sr. D. Manuel López Corchado y Trujillo, Juez de instrucción interino de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 66 del año actual, ha dictado auto con esta fecha declarando terminado dicho sumario, seguido por robo de caballerías, acordando en él sea citado y emplazado en forma legal por medio de la presente Juan Lía, vecino de Estepa, casado con Concepción Castellanos, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarándole rebelde, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Ciudad Real á hacer uso de su derecho, requiriéndole para que designe Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Y para que sirva de notificación, citación, emplazamiento y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Almadén, cumpliendo lo mandado, á 31 de Octubre de 1894. El Secretario instructor, Rogelio Zamora. J—7261

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que Vicente Niso Corrales, alias Sietemesino, natural que se dice fué de San Vicente de Alcántara, de sesenta y siete años de edad, falleció en esta ciudad, su domicilio del 24 al 27 de Octubre de 1888, sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna testamentaria ni que haya dejado ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía, por lo que, y en vista de lo que dispone el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer un tercer llamamiento por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que aquel dejó, para que en el término de dos meses, contados desde el día en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer en forma la oportuna reclamación; con apercibimiento de que si nadie se presenta se declarará vacante la herencia y se dará á los bienes que la constituyen la aplicación legal.

Dado en Almdralejo á 21 de Noviembre de 1894.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. 594—P

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que José Jiménez Lucas, alias José el de la tía Isidrita, de sesenta y seis años de edad y cuya naturaleza se ignora, falleció en esta ciudad en su domicilio el día 28 de Abril de 1890, sin que se tengan noticias de que otorgara disposición alguna testamentaria ni de que haya dejado ascendientes, descendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía, por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer un tercer llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, para que en el término de dos meses, contados desde el día que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á usar de su derecho; previniéndoles que de no comparecer se tendrá por vacante dicha herencia.

Dado en Almdralejo á 21 de Noviembre de 1894.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. 593—P

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el día 17 de Julio último, y por la Guardia civil del puesto de Santa Marta, fueron detecidos en aquella villa Antonio y Domingo Montaña Salazar y José Suárez y Montaña, ocupándoseles tres caballerías menores, que son de las señas siguientes:

Una jumenta de pelo castaño oscuro, de unos trece años de edad, bozo blanco y lunares irregulares en la parte posterior de la cruz.

Otra jumenta pelo castaño claro, raya de mulc, de veinte años, con algunos lunares en el espinoz y en la parte anterior de los costillares y con galápagos en las manos.

Y otra jumenta pelo rufo, con una matadura en la parte anterior de los riñones, con cicatrices en las puntas de las caderas, pelos blancos en la cruz, de quince años, talla mediana, y tiene el labio superior partido.

Y como se instruyen diligencias criminales por creerse que expresadas caballerías son de ilegítima procedencia, se hace público para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado las que se crean dueños de las mismas á hacer las oportunas reclamaciones.

Dado en Almdralejo á 16 de Noviembre de 1894.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—7232

ALORA

D. Facundo de la Cruz More, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una burra con su aparejo, cuyas señas se expresan á continuación, propia del vecino de Casarabonela Miguel Banderá Jiménez, á quien le fué hurtada la noche del 9 al 10 del actual en una huerta del partido del Chenil, de aquel término, y en caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditó su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 19 de Noviembre de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandato de S. S., Francisco Clavario Montosal.

Señas de la calavería y aparejo.

Una burra de cuatro años, color pardo, de regular altura, herrada de las patas delanteras y con un lunar negro en la rodilla delantera derecha, y un aparejo compuesto de esjalma, albardón, dos ropones en buen uso y una malgallada de pita. J—7292

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Ruiz Vallejo, alias Juan Lora, é Isabel Montoya Egea, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de citarlos y emplazarlos por virtud del auto de terminación del

sumario en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de aceituna á D. Francisco Vargas Machuca, de esta vecindad; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habidos los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Andújar á 21 de Noviembre de 1894.—Angel León. Por su mandado, Antonio Ramírez.

Señas de los procesados.

Francisco Ruiz Vallejo, de treinta y un años de edad, estatura un metro 67 centímetros, su peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros y la de los pies 26, color moreno, ojos melados, pelo negro y viste camisa blanca, blusa listada en azul de algodón, pantalón de pana azul, botines de becerro blanco y sombrero hongo negro.

Isabel Montoya Egea, de veintitrés años, estatura un metro 44 centímetros, su peso 33 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, la de los pies 23, ojos negros, pelo ídem, color moreno, y viste botas blancas, vestido, celantay pañuelo negro y saco blanco de percal. J—7293

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Segura Sánchez, natural y vecino de Estepa, casado, trajinero, de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un mulo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Joaquín Segura Sánchez, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 14 de Noviembre de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Alnediolla. J—7294

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se presta cumplimiento á la ejecución de causa contra Antonio Villalba Cebrián y otros sobre hurto, en la que, y con esta fecha, se ha acordado citar á Josefa Gómez Luque, madre del procesado Miguel Gómez Aragón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

La expresada Josefa Gómez fué vecina de Riogordo, habiendo estado en clase de sirviente en Málaga.

Dada en Archidona á 17 de Noviembre de 1894.—José Oppelt.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—7295

ARNEDO

Por el Sr. D. Alvaro del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido sobre disparos hechos en la villa de Prejano, en la noche de 20 de Septiembre último, se ha acordado citar y emplazar al denunciado con otros Eugenio Eguizabal, vecino de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto dicha citación, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Araudo 19 de Noviembre de 1894.—El actuario, Francisco Javier Trio. J—7296

ASTUDILLO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Palencia, referente á la causa obrante en la misma por robo contra Felipe Heras Tijero, vecino de Cordovilla la Real, se cita á éste con el fin de que dentro del término de tercero día, siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante expresada Audiencia á fin de practicar una diligencia de justicia en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astudillo 21 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Faustino Rodríguez. J—7297

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Blas Serrano y Gil, de unos treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Suera y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para cumplir la condena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto Blas Serrano y Gil, y en el caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—7298

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á Rafael Quin-

quilla Sánchez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de causa sobre lesiones á Miguel Sánchez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido, siendo el referido sujeto de veintinueve años de edad, casado, y habitaba en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 17, piso tercero, puerta segunda.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Juan Giberau, Federico D. Cortina. J—7299

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 22 del actual, proferida en los autos de la Sección primera del juicio universal de quiebra de la Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, por el presente edicto se cita y convoca á todos los acreedores de dicha Sociedad quebrada, así como á los obligacionistas y tenedores de cupones de la misma, á junta para deliberar y acordar sobre la proposición de convenio presentada por esta última, cuya junta tendrá lugar en las oficinas del Banco de Préstamos y Descuentos, sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 25, piso primero, de esta ciudad, el día 22 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; previéndose á dichos acreedores, obligacionistas y tenedores de cupones, que para poder concurrir á la junta deberán indispensablemente presentar el título ó títulos que acrediten dicha calidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la proposición de convenio queda de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, de esta ciudad, desde este día hasta el acto señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 23 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Licenciado Victor Font. X—956

BECKERREA

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa de Beceerrea y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Claudio López de Nera y Vidal, viudo, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos, cejas y pelo negros, natural de la villa de Fonsagrada, hijo de D. Antonio y de Doña Isabel, alumno del Notariado y vecino de esta villa, en la que fué Administrador subalterno de Correos y Telégrafos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan del sumario que me hablo instruyendo por los delitos de retención de un certificado y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y estando decretada la prisión provisional sin fianza del mencionado sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Beceerrea á 17 de Noviembre de 1894.—Estanislao Sala.—Celestino López. J—7300

CABRA

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia recibida en el día de hoy en los autos declarativos en juicio de mayor cuantía promovidos á instancia del Procurador D. Antonio Ortiz Prieto, en representación de María del Carmen y Rafaela Moral Ceballos, contra D. Faustino Díaz Sánchez, sobre cumplimiento de un contrato, se ha mandado se notifique por medio de la presente cédula al expresado D. Faustino Díaz, por desconocerse su actual domicilio, la siguiente providencia:

«Providencia.—Juez, Sr. Soler.—Cabra 14 de Octubre de 1893.—Se tiene por nombrado para la defensa y representación de D. Faustino Sánchez, en estos autos, al Letrado Don Francisco Barranco y González y al Procurador D. José Campuz y Tormo; instruyan de estos nombramientos al D. Faustino Sánchez por medio de exhorto, que se dirigirá al señor Juez Decano de los de Cádiz, mandándole á la vez que conteste á la demanda dentro del término de veinte días.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Soler.—Ante mí, Licenciado Alfredo Hurtado.»

Y no habiendo acudido el demandado al primer llamamiento que se le hizo en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se le hace este segundo llamamiento, conforme á lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de diez días comparezca á contestar dicha demanda; apercibiéndole que si tampoco comparece se le declarará en rebeldía y se dará por contestada á instancia del actor.

Cabra 9 de Noviembre de 1894.—Licenciado Alfredo Hurtado. 595—P

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Muñoz García, alias Rapao, vecino de Lucena, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que de oficio se le sigue en este Juzgado por hurto de un cerdo á Antonio Pineda Aguilera, de éstos vecinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado del referido Joaquín Muñoz García, alias Rapao.

Cabra 13 de Noviembre de 1894.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zsra. J—7262

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan

de Fuentes Caballero, natural y vecino de Alameda, hijo de Juan y Angeles, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido Juan de Fuentes Caballero.

Dada en Cádiz á 19 de Noviembre de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho. J—7301

CARBALLINO

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Fernández, vecino de Irijo y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye sobre exacción ilegal por el Recaudador de territorial en el Ayuntamiento de dicho Irijo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Carballino á 19 de Noviembre de 1894.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—7265

CASTELLÓN

D. Cipriano de Lara y Barreñeda, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Tomás Alicart Boix, de cuarenta y tres años, casado, empleado que era, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de esta ciudad, de donde fué desterrado, y durante su destierro habitó en Alcalá de Chisvert y Campredo (Tortosa), ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local de la Audiencia de esta provincia, con el objeto de quedar preso provisionalmente á disposición de la misma y poderse señalar de nuevo día para el juicio oral que se ha de celebrar en la causa que se sigue contra el mismo Alicart sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan ordenar la busca del procesado Tomás Alicart Boix, y caso de realizarlo le pongan en estas cárceles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado ó de la referida Audiencia de esta provincia.

Dada en Castellón á 17 de Noviembre de 1894.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Esteban Albí. J—7263

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que debiendo devolverse á los herederos de D. Arturo Inocente Delgado Carrillo la fianza que constituyó de garantía del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 17 de Septiembre de 1874 hasta su fallecimiento, ocurrido el 13 de Abril de 1891, en la época que la ley señala, se anuncia al público para que los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 7 de Noviembre de 1891; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 17 de Noviembre de 1894.—Ricardo Saa Rodríguez.—Telesforo Mayer. J—7302

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Antonio Espinosa de los Monteros, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por falsedad de una guía; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 17 de Noviembre de 1894.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., licenciado Antonio Martín. J—7268

GRAZALEMA

D. Francisco Robí de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Núñez Flores, natural y vecino de esta villa, hijo de José y de María, de unos diez y ocho á diez y nueve años de edad, de estatura regular, delgado; viste pantalón, americana y chaleco oscuros, botas negras, sombrero hongo blanco, con un pañolito de seda de corbata, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo, disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Grazalesma á 16 de Noviembre de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratoza. J—7270

LORCA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel Baleric, natural de América y criado en Portugal, de edad de veintinueve á treinta años, de pequeña estatura, moreno, ojos negros, nariz fina, bigote cre-

cido y barba naciente, vestido con traje color canela, zapatos blancos, sombrero color café y es de acento andaluz, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de relojes á D. Francisco López Teruel.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero del expresado sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de hoy en la expresada causa.

Dada en Lorca á 17 de Noviembre de 1894.—Antonio Campesino.—El atuario, José Falcón. J—7251

MADRID—CONGRESO

En la demanda incidental promovida por Doña María González Pereira, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Luis Sartorius y Chacón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto la presente demanda incidental promovida por Doña María González Pereira, mayor de edad, viuda, vecina de esta Corte, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Gabriel Talavera, bajo la dirección del Letrado Don Manuel Conrotte y Méndez, contra D. Luis Sartorius y Chacón, cuyas circunstancias y domicilio actual se ignoran, constituido en rebeldía, en cuyo incidente es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda.

Fallo que debo declarar y declaro á Doña María González Pereira pobre en sentido legal para en tal concepto litigar en juicio ejecutivo con D. Luis Sartorius y Chacón, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de derechos en su caso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Balbino Martín».

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, Francisco de Paula Morales.» Madrid 15 de Noviembre de 1894.—V. B.º= Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. 589—P

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en este Juzgado y oficio del autorizante se promovió por D. Laureano Fernández y Fernández, vecino de esta ciudad, expediente sobre que se declare la presunción de muerte de sus segundos tíos D. Valentín y D. José Alonso Lorenzo, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tuy, á 1.º de Octubre de 1894, el Sr. D. Rafael María Arribas, Abogado y Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia del partido por ausencia autorizada del propietario:

Vistos estos autos promovidos por D. Laureano Fernández y Fernández, Abogado, mayor de edad, de esta vecindad, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de sus segundos tíos carnales D. Valentín y D. José Alonso Lorenzo, y

Resultando que D. Laureano Fernández y Fernández acudió á este Juzgado en escrito fecha 25 de Agosto último, exponiendo que es hijo legítimo de Doña María Rosa Fernández Alonso, la que falleció, según certificación que presentó; que ésta era hija legítima de María Ana Alonso, nieta de Eulalia Lorenzo Alvarez y sobrina carnal de los D. Valentín y Don José Alonso Lorenzo, por ser éstos hijos de la Doña Eulalia y hermanos de la Doña María Ana Alonso, y por tanto segundos tíos del peticionario, estando con los mismos en cuarto grado de parentesco; que los repetidos D. Valentín y Don José, vecinos que han sido de San Vicente de Barrantes, en este partido judicial, se ausentaron del país pasa de cuarenta años, sin que desde entonces se tuviera noticia de su paradero y que han cumplido más de noventa años, como resulta de sus partidas bautismales, por lo cual, de conformidad con el artículo 191 del Código civil, debe declarárseles presuntamente muertos, por cuanto el solicitante es parte interesada en que se haga tal declaración, toda vez está con dichos sus tíos en el indicado grado de parentesco y es por hoy heredero de los mismos:

Resultando que admitido dicho escrito con los documentos que le acompañaban, se recibió con citación del Ministerio fiscal la información ofrecida, de la cual aparece que tres testigos, mayores dos de sesenta años y uno de cincuenta y cinco, afirman haber conocido en su niñez á los D. Valentín y D. José Alonso Lorenzo, que hace más de cuarenta años se ausentaron de este país, sin que desde entonces se haya vuelto á saber más de ellos:

Resultando que en este expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando que por analogía con lo dispuesto en el artículo 185 del Código civil son parte legítima para pedir la declaración de muerte de los ausentes, entre otros, los parientes que hubieren de heredarlos, y que esta cualidad concurre en el peticionario D. Laureano Fernández y Fernández.

Considerando que los jueces deben declarar á instancia de parte interesada la presunción de muerte de ausentes cuando hubiesen pasado treinta años desde que éstos desaparecieron ó noventa desde su nacimiento (art. 191 del Código civil):

Considerando que se halla plenamente comprobado que los D. Valentín y D. José Alonso Lorenzo están ausentes en ignorado paradero pasa de cuarenta años, y que hay más de noventa transcurridos desde su nacimiento, así como también plenamente justificado lo expuesto en el primer resultado:

Vistas las disposiciones legales citadas y además el artículo 192 del mismo Código, de conformidad con el dictamen fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los tan repetidos D. Valentín y D. José Alonso Lorenzo, segundos tíos del solicitante D. Laureano Fernández y Fernández.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael M. Arribas.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo mandado expido y firmo el presente en Tuy á 10 de Noviembre de 1894.—Pedro Calvo y Camina.—De orden de S. S., José Leira. 587—P

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se requiere á los que se crean con derecho á la sucesión y representación legal de los interesados fallecidos D. Guillermo y Doña Fidela Garrido, Doña Francisca Melón, Doña Margarita Fernández Mansilla, D. Silvestre Valdés Melón, D. Antonio Melón Provecho, D. Juan Melón Rodríguez y D. Antolín González Melón, vecinos que fueron de esta villa, á fin de que se personen en los autos que en este Juzgado penden sobre adjudicación de bienes de la capellanía titulada del Bendito Cristo, fundada en la parroquia de San Cristóbal de esta villa por el Presbítero D. Juan Fernández Merino, al efecto de cumplimentar lo acordado en providencia de 21 de Septiembre último, ó sea para que dentro del plazo de treinta días justifiquen haber efectuado la comutación de rentas de dicha capellanía; previniéndoles que de no hacerlo se procederá á efectuar la venta de bienes suficientes al expresado objeto; bajo apercibimiento de que, á no personarse en autos al indicado fin dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este requerimiento en dichos periódicos oficiales, se continuará el procedimiento sin su intervención; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy á petición del Sr. Abogado del Estado en la Audiencia de León.

Dado en Valencia de Don Juan á 15 de Noviembre de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. 588—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se previene á todas las personas en cuyo poder se encuentren efectos de los que á continuación se detallan, los cuales fueron sustraídos en Mayo último de casa del Sr. Vizconde de San Germán, domiciliado en esta ciudad, por el que fué su criado Francisco Dastillo, los presenten ó remitan á este Juzgado dentro de cinco días; pues de lo contrario los parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca de dichos objetos, presentándolos ó remitiéndolos igualmente, en su caso, á este Juzgado.

Los efectos de que se trata son: Tres docenas de cubiertos de plata. Diez y ocho cuchillos también de plata. Veintiseiete cucharitas para tomar café. Siete cuchillitos de postre de plata sobredorada. Todo con iniciales y corona. Un plato de plata que figura una hoja de parra para poner azúcar.

Un par de tenacillas ó cogedores de azúcar, también de plata. Un alfiler de oro para corbata con un topacio rodeado de brillantes.

Valencia 14 de Noviembre de 1894.—Manuel García Giner.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—7246

VERIN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Rodríguez Blanco, alias Pingado, vecino de la Pousa, cuyas demás circunstancias se expresarán, ignorándose actualmente su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, para prestar indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Gregorio Alonso Gómez y constituirse en prisión; apercibiéndole que si no compareciere en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Verin á 14 de Noviembre de 1894.—Antonio Fente Fernández.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado Julián Rodríguez.

Estatura regular, delgado, barbilampiño, ojos hundidos, pelo castaño oscuro, nariz chata y remangada y de unos veintey cuatro años de edad. J—7247

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for morning, day, evening, and night, plus maximum/minimum temperatures and wind speed.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Diciembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Alicante.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco Javier, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Bárbara.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvet, H. Telégrafo n.º 102.